PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2196
Exp. núm. 038-2014-01143 (**2025-R0292763**)
Partes: Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de sentencia
Decisión: NULO/CADUCO de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025** año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]., representada por su gerente [redacted], la cual tiene como abogados al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y Yanluilly M. Céspedes Felis; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la ordenanza civil núm. 1303-2025-SORD-00001 dictada por la Tercera Sala de

SCJ-PS-25-2196
Exp. núm. 038-2014-01143 (**2025-R0292763**)
Partes: Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de sentencia
Decisión: NULO/CADUCO de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 27 de enero de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: Rechaza en cuanto al fondo, la demanda en suspensión de sentencia interpuesta por la sociedad Green Guard Operations & Security Sistems, S.R.L., contra la sentencia civil núm. 1303-2016-SSEN-00361, de fecha 25 de julio de 2016, dictada por esta Sala de la Corte, a favor de los señores* [redacted] *y* [redacted]*, conforme los motivos precedentemente dados. Segundo: Condena a la parte demandante, sociedad Green Guard Operations & Security Sistems, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento ordenado su distracción y provecho a favor de los abogados de la parte demandada, licenciados* [redacted] *y* [redacted]*, quienes afirman haberlas avanzando en su mayor parte. Tercero: Comisiona al ministerial* [redacted]*, de estrado de esta Sala, para la notificación de la presente decisión.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 26 de marzo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 648/25, instrumentado en fecha 2 de abril de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 7 de abril de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuradora General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin

SCJ-PS-25-2196
Exp. núm. 038-2014-01143 (**2025-R0292763**)
Partes: Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de sentencia
Decisión: NULO/CADUCO de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. y como recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la decisión impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** los actuales recurridos incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted], Súper Estación de Servicios Múltiples On The Boulevard, S. A. y Greenguard Operation & Sistem, la cual fue rechazada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al tenor de la sentencia civil núm. 038-2015-01192, de fecha 14 de septiembre de 2015; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por los demandantes. La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional acogió parcialmente el referido recurso, modificó la decisión de primer grado y condenó a la entidad Greenguard Operation System al pago de RD$1,000,000.00 a título de indemnización a favor de [redacted], así como al pago de RD$150,000.00 a favor de [redacted], por los daños morales sufridos, según la sentencia civil núm. 1303-2016-SSEN-00361 de fecha 25 de julio de 2016.

SCJ-PS-25-2196
Exp. núm. 038-2014-01143 (**2025-R0292763**)
Partes: Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de sentencia
Decisión: NULO/CADUCO de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) Además de lo anterior: **c)** la indicada decisión fue objeto de un recurso de casación interpuesto por Seguridad Formen, S. A., que fue declarado inadmisible por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-0092, de fecha 31 de enero de 2022; **d)** posteriormente Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]., interpuso un recurso de tercería contra la sentencia civil núm. 1303-2016-SSEN-00361 antes descrita, y en curso de este recurso, dicha parte demandó la suspensión de la ejecución de la referida decisión, la cual fue rechazada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el fallo ahora impugnado en casación.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

3) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Luego agrega lo siguiente: *Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo*

SCJ-PS-25-2196
Exp. núm. 038-2014-01143 (**2025-R0292763**)
Partes: Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de sentencia
Decisión: NULO/CADUCO de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

4) De su parte, el artículo 21 de la referida norma prevé que la parte emplazada dispone de un plazo no [redacted] (10) días a partir del emplazamiento para depositar su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia. Este documento contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios; y deberá ser notificado mediante acto de abogado a abogado dentro de los tres (3) días a partir de su depósito. En un plazo de cinco (5) días de su fecha, dicho acto tiene que ser depositado en la forma que refiere el texto legal señalado. Todos los plazos mencionados deben ser contabilizados en días hábiles, en aplicación del artículo 80 y siguientes de la Ley núm. 2-23. Asimismo, solo el plazo que parte de la notificación del memorial constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

5) En el caso de que no se depositare memorial de defensa, o de la falta de aporte del acto de su notificación, la parte recurrida será considerada en defecto. Esto implicará que, en el último caso, el memorial de defensa depositado sea desechado, inclusive cuando se considere irregular el emplazamiento, debido a que, con el depósito del

SCJ-PS-25-2196
Exp. núm. 038-2014-01143 (**2025-R0292763**)
Partes: Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de sentencia
Decisión: NULO/CADUCO de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

memorial, la parte recurrida asume su defensa material respecto del recurso de casación[1]. No obstante, esto no procederá si, al momento de fallar el expediente, aunque el depósito se haya realizado fuera de plazo, conste el acto de notificación.

6) En este caso no figuran en el expediente las actuaciones correspondientes a la parte recurrida. En ese sentido, en los párrafos subsiguientes será examinada la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

7) Según dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia, lo cual se encuentra prescrito a pena de nulidad de conformidad con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.

8) Según consta en el expediente la parte recurrida fue emplazada para comparecer en casación mediante el acto núm. 648/25, instrumentado el 2 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], conforme proceso verbal que da cuenta de haber realizado dos traslados en la forma que se destaca a continuación: **a)** *a la ave.* [redacted]

[1] SCJ-PS-24-2530, 20 noviembre 2024, B. J. 1368.

SCJ-PS-25-2196
Exp. núm. 038-2014-01143 (**2025-R0292763**)
Partes: Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de sentencia
Decisión: NULO/CADUCO de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Kennedy, esquina ave. Ortega y Gasset, Plaza Metropolitana, local 2012D, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio procesal elegido el señor [redacted]*, según el acto núm. 908/2024, de fecha 31 de octubre de 2024 del ministerial* [redacted]*,* y una vez allí habló con [redacted], quien dijo ser *secretaria*; y, **b)** *a la manzana 44692, edif. 3, apto 3-B, Invivienda, Santo Domingo Este, que es donde tiene su domicilio el señor* [redacted]*,* y una vez allí habló con [redacted], quien dijo ser *secretaria.* Igualmente, del aludido acto de emplazamiento se advierte que el oficial actuante hace constar mediante una nota manuscrita lo siguiente: *el 2do traslado se notificó en la dirección del 1ero, ya que mi requerido hace elección de domicilio en la oficina de su abogado.*

9) En ocasión del recurso que nos ocupa fue depositado el acto núm. 908/2024, instrumentado en fecha 21 de octubre de 2024 por el ministerial [redacted], mediante el cual se advierte que [redacted] hizo elección de domicilio en la oficina de sus abogados los Lcdos. [redacted] y [redacted], y a su vez notificó a la hoy recurrente la sentencia núm. SCJ-PS-22-0092, de fecha 31 de enero de 2022, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y el mandamiento de pago tendente a embargo ejecutivo.

10) Ha sido juzgado que el emplazamiento debe ser notificado en el domicilio de la

parte a quien se dirige, debido a que no se presume que, culminada una instancia, las partes mantienen la elección de domicilio que hicieron constar ante los jueces que estuvieron apoderados del caso. No obstante, esta notificación en el domicilio del abogado ha sido admitida en el caso en que se aporte la prueba de que en el acto de notificación de la sentencia impugnada la parte recurrida en casación ha hecho elección de domicilio en la oficina de su representante[2].

11) De la revisión del acto de emplazamiento núm. 648/25 descrito precedentemente, se advierte que el recurrido [redacted] fue notificado en el estudio profesional de los Lcdos. [redacted] y [redacted], sustentado en la supuesta elección de domicilio realizada mediante el acto núm. 908/2024. Sin embargo, del contenido de la referida actuación procesal se deriva que se trata de la notificación de una sentencia distinta a la recurrida en casación, sin que conste en el expediente otro acto donde conste una elección de domicilio válida, como lo sería el acto de notificación de la ordenanza ahora impugnada.

12) En cuanto al correcurrido [redacted] tampoco existe algún acto procesal posterior a la ordenanza impugnada que contenga elección de domicilio en la oficina de los Lcdos. [redacted] y [redacted] o alguna

[2] SCJ-PS-23-2540, 27 noviembre 2023, B. J. 1356.

SCJ-PS-25-2196
Exp. núm. 038-2014-01143 (**2025-R0292763**)
Partes: Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de sentencia
Decisión: NULO/CADUCO de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

otra dirección. En ese sentido, se deriva que al no existir constancia en el expediente en el sentido de que el referido acto fue notificado a la parte recurrida en su persona o en su domicilio real, o que efectivamente intervino una elección de domicilio que permitiera notificar en el domicilio profesional de los enunciados abogados, implica que no existe certeza de que se ha dado cumplimiento al debido proceso de notificación del acto de emplazamiento, conforme el alcance del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede pronunciar su nulidad, tal y como se hará constar en el dispositivo.

En cuanto a la caducidad del recurso

13) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se deriva que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

14) Conforme la situación enunciada, se deriva que al tratarse de un emplazamiento irregular mal podría surtir efecto jurídico en el ámbito procesal, lo cual implica la ineficacia del acto núm. 648/25, de fecha 2 de abril de 2025, antes descrito, el cual fue

SCJ-PS-25-2196
Exp. núm. 038-2014-01143 (**2025-R0292763**)
Partes: Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de sentencia
Decisión: NULO/CADUCO de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

depositado en fecha 7 de abril de 2025, de lo que se advierte que la parte recurrente incurrió en la vulneración de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, que concibe en su contenido normativo esencial como sanción la caducidad del recurso de casación, la cual puede ser pronunciada oficiosamente por la Corte de Casación, como en efecto se hará.

15) Procede compensar las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, conforme se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; 19, 20, 21, 26, 29, 55.1, 80 y siguientes de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023; 68 y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

SCJ-PS-25-2196
Exp. núm. 038-2014-01143 (**2025-R0292763**)
Partes: Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de sentencia
Decisión: NULO/CADUCO de oficio
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: DECLARA la nulidad del acto núm. 648/25, instrumentado el 2 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Green Guard Operations & Segurity Sistems, [redacted]., contra la ordenanza civil núm. 1303-2025-SORD-00001, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 27 de enero de 2025, conforme los motivos expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*